



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE	SENA
CONVOCADO	MUNICIPIO DE FREDONIA - ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00103 00
ASUNTO	Es procedente la Conciliación Prejudicial en asuntos relativos a controversias de Reparación Directa, siempre que la acción no haya caducado; que las partes estén debidamente representadas y tengan capacidad para conciliar; que se hayan presentado las pruebas necesarias originales o en copia debidamente autenticada; el acuerdo no resulte lesivo a los intereses patrimoniales del Estado y no sea violatorio de la Ley.
DECISIÓN	EXIGE REQUISITOS -PREVIO APROBACIÓN O IMPROBACIÓN

El señor Procurador 32 Judicial II para asuntos Administrativos envió el acuerdo a que llegaron el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-, y el MUNICIPIO DE FREDONIA (Antioquia), el día dos (02) de febrero de dos mil quince (2015) obrante a folios 34 del expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que una vez sea asignado por reparto, sea sometido a revisión y consecuente aprobación o improbación.

Sin embargo, advierte el Despacho que no puede proceder a aprobar o improbar la conciliación, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La conciliación celebrada tiene como fundamento la Resolución No. 017 del 08 de septiembre de 2008 por medio de la cual la INSPECCIÓN DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ impuso una sanción equivalente a \$23.075.000 en contra del MUNICIPIO DE FREDONIA y a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), y el correspondiente proceso de cobro coactivo adelantado por el SENA para su recaudo.

2. El acuerdo celebrado por las partes consiste en el pago de la suma \$ 13.082.012, que equivale a \$12.975.235 por concepto de capital adeudado y un reconocimiento de intereses en suma de \$106.777 (Fls 34).

3. Vale la pena resaltar que tanto la copia de la Resolución que impuso la multa como las actuaciones surtidas al interior del proceso de cobro coactivo SON COPIAS SIMPLES.

La Ley 446 de 1998, en el último inciso del artículo 73, prescribe que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en las pruebas necesarias que permitan deducir una "*alta probabilidad de condena contra el Estado.*"

Por lo que estima el Despacho que no podría darse la aprobación de la conciliación prejudicial celebrada, sin que obren los documentos referidos, ya sea en original o copia auténtica.

No obstante, lo anterior el Despacho encuentra pertinente acudir a pronunciamiento reciente del H. Consejo de Estado en proceso radicado 15001-23-31-000-2003-01162-01, en el cual indicó:

"De otra parte, el Tribunal, al improbar el Acuerdo Conciliatorio, además de la indebida representación, expresó que los documentos en que se soportó el Acuerdo Conciliatorio se aportaron en copia simple.

Sin embargo el artículo 253 del C.P.C. autoriza el aporte de documentos en copia y el artículo 268 numeral 3º, ibidem permite el aporte en copia de los documentos que no estén en poder de quien los allega.

*En el sub-lite **las copias simples corresponden a documentos que obran en los archivos de la Gobernación del Departamento de Boyacá**, como son las Órdenes de Prestación de Servicios (Fls. 14 a 50) y la petición ante la Gobernación Departamental del reconocimiento de las prestaciones reclamadas, entre otros. Además, se trata de copias de documentos públicos que no fueron tachados de falsos y tienen el reconocimiento implícito de quien los aporta (artículo 276, ejusdem), por lo que no puede descartarse de plano su valor probatorio.*

*El Tribunal desconoció el valor probatorio de las copias aportadas sin valorar lo antes dicho y olvidando, además que **en materia de conciliación podía solicitar en forma oficiosa los documentos**. Así, el sólo aporte en copia simple de algunos documentos no constituía óbice para improbar el Acuerdo Conciliatorio"¹.*

Si bien el artículo 246 del Código General del Proceso establece lo relativo al valor probatorio de las copias, no puede obviarse que el asunto de la referencia corresponde a una CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL para PROCESO EJECUTIVO, considera el Despacho deberá obrar en original o copia auténtica para proveer de fondo.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA – SUB SECCION "B". Consejero ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ. Dos (2) de agosto de dos mil siete (2007). Radicación número: 15001-23-31-000-2003-01162-01(1926-04).

4. De igual forma se requerirá a las partes para que alleguen una certificación emanada de la INSPECCIÓN DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ donde conste que la Resolución No. 017 del 08 de septiembre de 2008 por medio de la cual la se sancionó al MUNICIPIO DE FREDONIA a favor del SENA se encuentra debidamente ejecutoriada por no haberse ejercido recursos en su contra o no haberse demandado judicialmente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR A LA PARTE CONVOCANTE Y CONVOCADA para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE IMPROBAR EL ACUERDO CELEBRADO, alleguen lo siguiente:

- 1.1.** ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA de la **Resolución No. 017 del 08 de septiembre de 2008** por medio de la cual la se sancionó al MUNICIPIO DE FREDONIA a favor del SENA.
- 1.2.** ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA DE TODAS LAS ACTUACIONES SURTIDAS AL INTERIOR DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO adelantado por el SENA respecto de la multa impuesta al MUNICIPIO DE FREDONIA mediante Resolución No. 017 del 08 de septiembre de 2008.
- 1.3.** CERTIFICACIÓN EMANADA de la INSPECCIÓN DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ donde conste que la Resolución No. 017 del 08 de septiembre de 2008 se encuentra debidamente ejecutoriada por no haberse ejercido recursos en su contra o no haberse demandado judicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **24 DE ABRIL DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA